

ORDENANZA N° 067/70.

VISTO: las disposiciones de la ley Provincial N° 6641 por la cual el Superior Gobierno de la Provincia libera de recargos, intereses y multas a los contribuyentes y demás responsables que regularicen su situación fiscal en el plazo y forma que se reglamenta; y

CONSIDERANDO: las sugerencias formuladas en la reunión de Intendentes Municipales y Presidentes Comunes realizada recientemente; que los fines de allegar fondos a las arcas comunales, hacen aconsejable se adopte igual temperamento, facilitando a los señores

contribuyentes regularizar sus deudas por impuestos, tasas, etc. condicionando todo ello a plazos y formas de pago. Por todo ello, el PRESIDENTE DE LA COMUNA DE TOSTADO en uso de sus facultades, sanciona la siguiente

ORDENANZA.

ARTICULO 1º): Huérase hasta el 31 de enero de 1971 como único plazo para que los contribuyentes deudores de la COMUNA DE TOSTADO por cualquier concepto, regularicen su situación fiscal, librándolos de recargos, intereses y multas.

ARTICULO 2º): Los contribuyentes incluidos en el artículo anterior deberán concurrir a la COMUNA DE TOSTADO y manifestar por escrito su acogimiento a los beneficios de la presente Ordenanza, confeccionándose la liquidación del gravamen, libre de recargos, intereses y proponiendo el plan de pagos, que podrá ser al contado o formalizando convenios para el pago en cuotas.

ARTICULO 3º): Aceptado el convenio de pago, el contribuyente se obliga a cumplirlo. La falta de pago de dos (2) cuotas sucesivas facultará a la COMUNA DE TOSTADO a dar por cancelado dicho convenio, exigiendo el pago inmediato del total de la deuda, más los intereses y recargos que establezcan las respectivas Ordenanzas.

ARTICULO 4º): Los contribuyentes deudores que tengan juicio en poder del Apoderado legal de la Comuna, previo a todo trámite, deberán abonar los gastos judiciales honorarios y todos los provenientes de las gestiones de cobro, con posterioridad recién podrán acogerse a los beneficios de la exención de los recargos e intereses que les correspondiera por

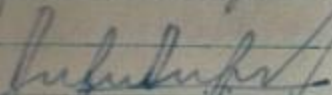
aplicación de la presente Ordenanza -

ARTICULO 5º: Será facultad exclusiva de la Comuna de Tostado la interpretación y toda otra reglamentación que correspondiera a la presente Ordenanza -


ARTICULO 6º: Dispónese la elevación de la presente Ordenanza al Superior Gobierno de la Provincia para su consideración y aprobación -

ARTICULO 7º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese en Tostado (Cp), Diciembre 11 de 1970

Aprobada por Decreto del Superior Gobierno Provincial, n° 0548 de fecha 29 de Mayo de 1971



ALFREDO A. ARGÜENARÁS
SECRETARIO GENERAL INTERINO
COMUNA DE TOSTADO



ALCIDES LEONARDO AYALA
PRESIDENTE COMUNA DE TOSTADO